

Ley T

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319866528**

**D Y D INTERNACIONAL SPA
77.091.466-3
AV. ALONSO DE CORDOVA #4125 VITACURA,
SANTIAGO
INVERSION PREFE EN EL ESTRANJERO EN CAPITALES
MOBILIARIOS Y/O VALORES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 30/12/2019

RES. EX. N° 77319098734 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 19/11/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad D Y D INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.091.466-3, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Avenida Alonso de Córdoba N°4.125, Oficina 1205, comuna de Vitacura; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad D Y D INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.091.466-3, fue constituida como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública de fecha 30/08/2019, mediante Repertorio N°10.871/2019, en la 48° Notaría de Santiago de Roberto Antonio Cifuentes Allel, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 26/09/2019, a fojas 76588, número 37608 y publicado en el Diario Oficial el 27/09/2019.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tendrá por objeto la inversión, preferente y fundamentalmente, en el extranjero, en capitales mobiliarios y/o valores, tales como, acciones, bonos, debentures, títulos de crédito, valores mobiliarios, la administración de las mismas inversiones, y la obtención de las rentas provenientes de estas inversiones; y la realización de cualquier otra actividad que se relacione con las anteriores.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 19/11/2019, en el Giro de "Inversiones preferentemente en el extranjero en capitales mobiliarios y/o valores".

3.- Que, la sociedad D y D Internacional SPA., fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en la letra c), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, por cuanto, todas las operaciones del giro de la sociedad, esto es, las inversiones en capitales mobiliarios, como también, la realización de otro tipo de inversiones en el extranjero, serán convenidas en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que esta divisa será efectivamente la moneda en la que normalmente se denominarán y/o liquidarán los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente. Señala, además, que estas operaciones, en cuyos precios el dólar influye de manera sustancial, constituirán preferente y fundamentalmente la gran mayoría de las operaciones del contribuyente.

Señala, además, que de acuerdo a lo dispuesto en Artículo Cuarto y Primero Transitorio de los estatutos de la sociedad, el capital aportado asciende a USD\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido y representado por 100.000 acciones nominativas, sin valor nominal, las que fueron suscritas, enteradas y pagadas íntegramente en el acto de constitución, por su único socio la sociedad DT D y D S.A., RUT. N°76.338.126-9, mediante el aporte de dominio de diversos instrumentos financieros que señala y acompaña a su solicitud. Dichos aportes, como ya fuera señalado, fueron efectuados en dólares, por ser ésta, la moneda extranjera que influye de manera fundamental en los precios de los bienes aportados, y mantenidos en custodia en el Banco Goldman Sachs, con sede en Nueva York, Estados Unidos

de América, las que fueron valorizadas en la suma de cien mil dólares, correspondiente al valor de mercado de los referidos instrumentos.

Finalmente, el requirente señala que, a mayor abundamiento, y según Balance de la sociedad, determinado al 05/11/2019, el cual adjunta a su solicitud, todas las inversiones que la sociedad registra a dicha fecha, constituyen carteras de inversiones expresadas en dólares, provenientes del extranjero, mantenidas en custodia en el Banco Goldman Sachs, Estados Unidos de América. Lo que evidencia que la sociedad ha estado dando cumplimiento a su giro, consistente en la inversión preferente y fundamentalmente en el extranjero en ciertos instrumentos, y que la moneda que ha influido de manera fundamental en el precio de dicha inversión, es la divisa norteamericana.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la D Y D INTERNACIONA SPA., Repertorio N° 10.871/2019, de fecha 30/08/2019, suscrita en la 48° Notaria de Santiago de Roberto Antonio Cifuentes Allel.

- Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 26/09/2019, a fojas 76588 número 37608 y copia de publicación en el Diario Oficial de 27/09/2019.

- Copia de cartola emitida por el banco Goldman Sachs en la que da cuenta del traspaso de los activos desde DT D Y D S.A a D Y D INTERNACIONAL SPA.

- Copia del Balance General de la sociedad D Y D INTERNACIONAL SPA determinado, al 30/08/2019 y al 05/11/2019.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras c), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad D Y D INTERNACIONAL SPA., RUT. N°77.091.466-3, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 19/11/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Marcelo Esteban Avendaño
Soto
Fecha: 2019.12.30 11:04:02
-03'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad D Y D Internacional SpA., RUT. N°77.091.466-3, con domicilio en Avenida Alonso de Córdova N°4.125, Of. 1205, comuna de Vitacura.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente